FACTOR INK S.A.S.
Soluciones Integrales
NIT: 900.951.622-6

Pereira, 15 de septiembre de 2026.

Señores:
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
Pereira - Risaralda

Asunto: Aclaración de precios propuesta presentada en el proceso de mínima cuantía IMP-MC-257-2026.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de aclaración de precios de la oferta presentada por **FACTOR INK S.A.S**, a través de la plataforma SECOP 2, de manera respetuosa me permito poner a su consideración las siguientes apreciaciones:

En mi Condición de proponente manifiesto que como participante en varios procesos de contratación con entidades del estado y con más de 330 contratos inscritos en el RUP con entidades estatales a nivel nacional como la Alcaldía de Pereira, Alcaldía de Dosquebradas, el Instituto de Movilidad de Pereira, Policía Metropolitana de Pereira, Policía metropolitana de Cali,, corporación autónoma regional del Quindío, Parque Temático de Flora y Fauna, Fiscalía General de la Nación, Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Gobernación de Risaralda entre otros, y grandes empresas privadas como La Clínica Central del Quindío, Clínica Los Rosales, entre otras, me han permitido obtener amplia experiencia en el tema licitatorio, conociendo directamente los por menores de la ejecución y las necesidades reales de este tipo de entidades. Esta información puede ser consultada por el Comité Evaluador en las páginas del SECOP I y II.

Cuento con la capacidad técnica, administrativa y financiera adecuada y suficiente para la ejecución de éste contrato, toda vez que cuento con personal que se encuentra vinculado mediante contrato de trabajo desde hace varios años, lo que establece un compromiso de pago de una nómina fija mes a mes independiente de la cantidad de actividades a desarrollar (SE ADJUNTA PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL), así como de los costos administrativos fijos, por lo que FACTOR INK S.A.S no tendría que asumir la contratación de personal administrativo adicional para la ejecución del contrato que se pueda celebrar.

FACTOR INK S.A.S cuenta con una camioneta y dos motocicletas para cumplir con las diferentes entregas y demás aspectos relacionados con la ejecución del futuro contrato.

Todos estos aspectos permiten a FACTOR INK S.A.S presentar precios muy competitivos, sin poner en riesgo la ejecución del contrato.

Estas calidades como proponente, además, del estudio de la oferta, la demanda, la competencia, y mi experiencia como persona natural en el sector licitatorio, me permiten ofertar precios a muy bajos costos pero que en ningún momento ponen en riesgo el equilibrio económico del contrato a suscribir, igualmente es de agregar que lo requerido por la entidad será entregado a través del establecimiento de comercio **FACTOR INK S.A.S** en la ciudad de Pereira, el cual represento legalmente y del cual soy único socio.

Como bien lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en reiteradas sentencias, … Es responsabilidad única y exclusiva del oferente la estructuración de su oferta económica, pues es el oferente con su experiencia quien conoce el sector y no puede pretender con posterioridad a la firma del contrato reclamar por un desequilibrio económico del contrato… Por lo tanto, es mi obligación como proponente estructurar una oferta que sea consistente y ajustada a los precios reales del mercado sin generar en ningún momento un desequilibrio económico del contrato, los precios ofertados serán sostenidos durante la ejecución y contienen todos los costos y gastos en los que se pueda incurrir para su cumplimiento, es por ello que no existirán reclamaciones de nuestra parte durante el desarrollo del mismo. Ahora bien, si la entidad verifica la ejecución de los contratos suscritos por **FACTOR INK S.AS** con las entidades del estado, se puede advertir con nuestra experiencia, que en ningún momento se ha puesto en riesgo la ejecución de los contratos suscritos y que nunca he sido objeto de sanción alguna por incumplimiento de los mismos.

De otra parte, solicitamos se tenga en cuenta que:

- El precio ofertado fue objeto de juicioso análisis realizado por nuestros asesores financieros (contador) generando de esta manera una información verídica y real frente a la generación de utilidades.

- Nuestra oferta presentada al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA no generara ningún tipo de sobrecosto a la entidad ni retrasos en los tiempos de entrega.

Así mismo:

Con relación al precio artificialmente bajo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho que “El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (...)”.

Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio:
La cuestión atinente a las ofertas artificialmente bajo, es un asunto expresamente regulado por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual, a ninguna entidad contratante le es posible establecer los límites a partir de los cuales presuma que los precios contenidos en una propuesta son artificialmente bajos. Sin duda la disposición reglamentaria del estatuto de contratación Estatal, no hace más que acoger la tesis pacífica y coincidentemente sentada por la jurisprudencia y doctrina nacionales, en el sentido que no le es dable a la entidad adoptar de manera general una presunción.
Es por ello, que me permito aclarar, que el Estatuto General de la Contratación Estatal no establece límites para la presentación de la oferta económica, inclusive prohíbe presumir la presentación de precios artificialmente bajos, motivo por el cual, las entidades del estado deben requerir al proponente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, lo cual, acertadamente ofreció el comité evaluador, motivo por el cual, es necesario resaltar que de conformidad con el concepto 80112-EE80321 de octubre 20 del 2.011, emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, es permitido a los proponentes dentro de los procesos de selección presentar ofertas económicas por valores inferiores a las que sirvieron de base para las cotizaciones iniciales que ayudaron a fijar el estudio del sector y de mercado, más aún, teniendo en cuenta que los procesos de selección, buscan escoger la mejor oferta con un menor precio, teniendo como uno de sus elementos el factor económico en atención a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

Es factible que la entidad pueda solicitar cotizaciones a varias empresas del comercio sobre la necesidad que pretende satisfacer, pero también es factible que las mismas empresas que suministraron las cotizaciones u otras muestren el interés de participar, y al momento de presentar la oferta final, presenten precios inferiores a los que inicialmente ofrecieron para las cotizaciones, quedando por fuera del rango del estudio de mercado, a pesar que presentan las mismas especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. Además de ello, el estatuto de la contratación dentro de las diferentes modalidades de selección, como la Licitación Pública, la Selección Abreviada, La Subasta inversa ya sea presencial o electrónica y la Mínima Cuantía; siempre ha buscado determinar la adjudicación del contrato a quien ofrezca el menor

precio, cuando quien vence es el que oferta el menor precio al presupuesto oficial establecido, o de acuerdo a los ítems constituidos y es a este a quien se le adjudica el proceso, pues particularmente es quien obtiene el mayor puntaje; y se requiere que también cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.- ley del proceso.

Ratificamos que mantendremos vigentes los precios durante la duración del posible contrato que resulte de la presente invitación y las adiciones si para este son necesarias.

No se debe confundir un ofrecimiento favorable el cual representa un impacto económico favorable para la entidad en relación costo-beneficio; con una oferta artificialmente baja.

Por lo anterior expuesto nuestra propuesta es competitiva, sin que esto se llegase a tomar como artificialmente baja, o competencia desleal, ya que contamos con razones financieras y objetivas puestas a su conocimiento.

Garantizamos que no incumplimos con los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la contratación pública.

En consecuencia, le manifiesto a la entidad que tengo establecimiento con atención al público, excelentes indicadores financieros, disposiciones legales para operar, lo que me lleva a que a través de los procesos de contratación con entidades públicas y privadas se pueda garantizar un punto de equilibrio, aunado a poder garantizar sostenibilidad de la planta de personal para seguir generando empresa.

En relación a los precios ofertados en el proceso en mención tenemos que:

FACTOR INK S.A.S.
Soluciones Integrales
NIT: 900.951.622-6

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	COSTO DEL BIEN *(INSUMOS. EQUIPOS. PERSONAL)*	GASTOS GENERALES *(gastos fiscales y financieros)*	IMPREVISTOS	UTILIDAD	VALOR ANTES DE IVA	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUÍDO- OFERTA
1	Bicicleta tipo Playera Unisex rin 26 con cambios (según ficha tecnica)	31	UNIDAD	$ 630.252,10	$ 750.000,00	$ 19.537.815,13	$ 23.250.000,00	$ 13.676.470,59	$ 2.149.159,66	$ 195.378,15	$ 3.516.806,72	$ 19.537.815,13	$ 3.712.184,87	$ 23.250.000,00
													TOTAL	$ 23.250.000,00

Es de anotar que para el estudio de mercado se presento a la entidad un precio superior por una unidad, sin embargo, al verificar la cantidad de bicicletas solicitadas en el proceso, se oferto un precio al por mayor.

Una vez aclarado lo correspondiente a la estructura del costo del bien, los gastos generales, los imprevistos y la utilidad, solicito a la entidad habilitar la oferta presenta por FACTOR INK S.A.S por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en el proceso de selección, ser una oferta favorable para la entidad sin poner en riesgo el equilibrio económico del contrato y sustentar objetivamente y no subjetivamente los precios ofertados, tal y como lo exige Colombia Compra Eficiente.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

JHON BYRON BARBERY GARCIA
Representante Legal FACTOR INK S.A.S
C.C. N° 10.139.386 de Pereira